

Constancia. Medellín 18 de agosto de 2022, Señora Juez le informo que en el presente proceso se había tomado nota del embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar a favor del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí para el proceso bajo radicado 05360 04 03 003 2018 01314 00. No obstante, mediante oficio del 03 de agosto del año que avanza, dicha dependencia nos comunicó la terminación del proceso que allí se adelantaba. Lo anterior para los fines pertinentes

Laura Montoya Álvarez
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
18 DE AGOSTO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 001 2018 00194 00
Demandante(s)	ENRIQUE PAZ SOLANO
Demandado(s)	RUBIEL CORREA SALAZAR
Asunto	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN 3
AUTO INTERLOCUTORIO	1591V

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., y que no existe embargo de remanentes ni concurrencias vigentes a favor de otras Dependencias judiciales o administrativas, **el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado por pago de la obligación el presente proceso ejecutivo instaurado por Enrique Paz Solano en contra de Rubiel Correa Salazar.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

-El embargo del derecho de dominio real incompleto perteneciente al demandado Rubiel Correa Salazar identificado con cc 10251892 respecto de inmueble identificado con M.I 015-73792 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca Asia Antioquia.

-El embargo y retención de los derechos de crédito que le pudiesen corresponder al demandado Rubiel Correa Salazar identificado con cc 10251892, por el pago que la Agencia Nacional de Infraestructura-Ani de la Ciudad de Bogotá Dc, debió hacer en virtud de la oferta de compra del bien rural del inmueble con M.I 015-7379 adscrito a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca Asia Antioquia.

-Se advierte que no hay lugar al levantamiento del embargo de los remanentes decretados dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca Asia-Ant, con radicado 051543112001-2017-00182-00, toda vez que dicha dependencia mediante escrito del 10 de marzo de 2021, comunicó la terminación de dicho proceso.

TERCERO: Una vez ejecutoriado procédase con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA MARÍN SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:

Paula Andrea Marin Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 004 Sentencias

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29ed78d0bdbbb125dc867630ecdd0e5d704ef144837ad8b27ba91c2b56a025a**

Documento generado en 18/08/2022 02:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>